

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00781 (Demanda Reconvencción).

En conocimiento de la parte actora el anterior informe rendido por la Secretaría de este Despacho, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (carpeta No. 02 - derivado No. 06 del expediente digital).-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que el escrito contentivo de la subsanación de la demanda de reconvencción, fue allegado al expediente en forma extemporánea, motivo por el cual se tiene por no presentado (carpeta No. 02 - derivado No. 07 del expediente digital).-

En efecto, téngase en cuenta por el abogado demandante que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de reconvencción, decisión que fue notificada mediante anotación en estado No. 167 de fecha 27 de septiembre de 2022, por ello el término para subsanar la demanda transcurrió durante los días 28, 29, 30 de septiembre, 3 y 4 de octubre del año en curso y el escrito de subsanación fue radicado en la secretaría de este Juzgado el 6 de octubre del avante año, es decir se allegó en forma extemporánea (ver carpeta No. 02 - derivados No. 05, 06 y 07 del expediente digital).-

Por consiguiente y como quiera que la demanda de reconvencción no fue subsanada por la parte interesada dentro del término concedido en auto de fecha 26 de Septiembre del año en curso (carpeta No. 02 - derivado No. 05 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de reconvencción – ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO promovida por JAIME GUILLERMO CASTAÑO MURCIA en contra de FRANCISCO NOVOA MORENO, SERGIO BERNARDO VESGA DÁVILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de reivindicación.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **14 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3464b39cf19b47a59016f3801c323253ff9ee3a24d1866762f74fa3d747a4f**

Documento generado en 12/10/2022 05:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>